

Expedientes N°.483/LXI/11/14 y sus acumulados 485/LXI/11/14, 497/LXI/11/14, 498/LXI/11/14, 499/LXI/11/14, 500/LXI/11/14, 502/LXI/14, 503/LXI/14, 504/LXI/14, 505/LXI/11/14, 525/LXI/12/14

Asunto: Iniciativas para reformar y adicionar diversos numerales de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Promoventes: H. Ayuntamientos del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 483/LXI/11/14 y sus acumulados 485/LXI/11/14, 497/LXI/11/14, 498/LXI/11/14, 499/LXI/11/14, 500/LXI/11/14, 500/LXI/11/14, 502/LXI/14, 503/LXI/14, 504/LXI/14, 505/LXI/11/14, 525/LXI/12/14, formados con motivo de once iniciativas de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas simultáneamente por los Ayuntamientos de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones citadas en el proemio anterior, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en su oportunidad los Ayuntamientos antes citados, presentaron a la consideración de esta Asamblea Legislativa, sus respectivas iniciativas para reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes en curso, esas promociones fueron dadas a conocer a la Legislatura mediante la lectura de sus respectivas exposiciones de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis de los precitados documentos, la directiva acordó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal como lo instituyen los artículos 32, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO.-Una vez abocados a su función de estudio y análisis, estas comisiones acordaron sesionar unidas y, en esa dinámica, retomaron la información aportada por los representantes de los ayuntamientos de la entidad, en las reuniones de trabajo que tuvieron lugar con motivo de la presentación de sus respectivos paquetes de iniciativas hacendarias previstas para el ejercicio fiscal 2015.

.



Concluidas estas actividades procesales, las comisiones que signan este memorial lo hacen fundadas en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracciones IV y V de la Constitución Política Local.
- **II.-** Que los promoventes de esta iniciativa están plenamente facultados para hacerlo, en términos de la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que otorga el derecho a los Ayuntamientos, en asuntos del ramo municipal, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.
- **III.-** Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre los expedientes legislativos a los que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- IV.- Estos órganos de dictamen tomaron conocimiento de que las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos, impulsaron propuestas de contenido coincidente, en el entendido de que cada una de ellas se fundó en una coincidente exposición de motivos con similares planteamientos sobre la materia. En tal virtud, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones decidieron su acumulación para su estudio simultáneo y emisión de un dictamen único, por lo que después de analizarlas y valorar la viabilidad de lo planteado, optaron por elaborar un sólo proyecto de decreto que contiene todas las adecuaciones que se sugieren para la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, respecto de cada uno de los municipios promoventes.
- **V.-** Activado el procedimiento legislativo que nos ocupa y una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación y contenido de las excitativas de origen, estas comisiones resumen las innovaciones normativas que los iniciantes proponen, como a continuación se expresan:
 - Dentro del catálogo de las atribuciones otorgadas al Tesorero Municipal, se propone que la aplicación de multas sea con base al salario mínimo general vigente en la entidad, lo cual brinda certeza jurídica y carácter de general a la imposición de sanciones en su caso;
 - Esclarecer el objeto del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos administrativos o judiciales, a efecto de otorgar mayor equidad entre los contribuyentes de este impuesto;



- 3. En el artículo 57, con la finalidad de evitar discrecionalidad y brindar certeza jurídica en la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), se propone que la base de la citada contribución sea el valor catastral actualizado, armonizando la norma a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, en consecuencia se deroga la figura del avalúo comercial en cualquiera de las hipótesis descritas para su aplicación contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Hacienda de Municipios vigente.
- 4. En el artículo 59, se precisa que el momento de causación del ISAI por cuanto al usufructo sea a partir del momento en que se adquiera o constituya, debido a que la redacción actual contempla su liquidación en el momento de la extinción cuando este sea temporal, lo cual resulta incongruente y genera al contribuyente una expectativa de evasión.
- 5. Se propone disminuir la tarifa del refrendo de placas de motocicletas.
- 6. En lo relativo a la licencia de uso de suelo, se propone derogar la actual fracción III, del artículo 105, en virtud de que la aplicación de dicha normatividad, en la práctica ha demostrado su desproporcionalidad tributaria.
- 7. En materia de panteones, se propone crear para el caso de Campeche, la figura del "derecho de uso temporal", para eficientar de mejor manera la prestación de este servicio público. De igual manera, se propone homologar el cobro estableciéndolo en salarios mínimos vigentes en la entidad, y no una cuota fija como se venía haciendo.
- Se propone precisar el catálogo de conceptos de la base para el pago del otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en publicidad, con el fin de que todo usuario contribuya con el pago de los derechos que le corresponda.
- 9. Por último, se propone adicionar el artículo 144 BIS, con la finalidad de que los municipios recuperen los costos que implica la emisión de los dictámenes otorgados por la prestación de los servicios de protección civil.

VI.- Quienes dictaminan advierten la preocupación de las autoridades edilicias, por mantener actualizado el marco jurídico municipal hacendario a través de un proceso constante de revisión y actualización, manteniendo un equilibrio entre el costo de los servicios públicos y el pago de los derechos a cargo de los usuarios.

VIII.-. De conformidad con todo lo anteriormente considerado, estas comisiones concluyen en recomendar la procedencia de las diversas modificaciones propuestas por los ayuntamientos a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en razón de que esta ley es una garantía a favor del ciudadano, de que sólo le podrán ser cobradas aquellas contribuciones establecidas por el Poder Legislativo del Estado en las leyes sustantivas de la materia. Concluyendo en que las Legislaturas de los Estados no sólo deben emitir las leyes hacendarias correspondientes a los ingresos destinados a cubrir el presupuesto de la entidad federativa, sino que también deben emitir leyes que señalen las contribuciones que podrán cobrar los municipios para formar la hacienda municipal, debido a que éstos no tienen poder de imposición fiscal, de acuerdo con los



preceptos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedentes las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN los artículos:** 4 fracción IX, inciso e), numeral 1; 38; 56 fracción XII; 57 fracciones I y VIII; 59 fracción I; 74 fracción II, letra E y la fracción III; 91 grupo I, fracciones I y II; 92 Grupo I; 93 fracción I, Grupo I; 105 fracciones I y II; 117 fracción I, letra K, todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la IX...

- a) a la d)
- **e)** Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que se juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:
- **1.** La multa de 1 a 16 días de salario mínimo general vigente en la entidad que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 38.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados se calculará aplicando a la base determinada las tasas siguientes:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2.5%	2.5%	2.5%

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio...

I a la XI...

XII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.

XIII a la XV...



ARTÍCULO 57.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles...

I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.

II. a la VII. DEROGADA.

VIII. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción l de este artículo.

IX.- a XIII.- ...

ARTÍCULO 59.- El pago del impuesto deberá ...

USUFRUCTO O NUDA PROPIEDAD.

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Il a la V.-

ARTÍCULO 74.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito

TARIFA GRUPOS 1 2 3

I.- Por juego de placas de circulación...

A a la L...

II.- Por otros servicios de tránsito

A a la D...

E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques, semirremolques, y otros similares.

6

III.- El pago de las cuotas que anteceden se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto. El plazo para el refrendo anual a que se refiere el apartado E y F, de la fracción II, deberá realizarse durante el primer trimestre del año; la expedición de placas de los vehículos a que se refieren los incisos I, J, K y L de la fracción I, dentro de los primeros cuatro meses del año. En los demás casos dentro de los quince días siguientes a la adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 91.- Los derechos a perpetuidad en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

GRUPO 1
TARIFA

Se cobrará en veces de salario mínimo general vigente en la entidad



IEN LOS PANTEONES	SAN ROMÁN	STA. LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
DE				
A. Cripta	80	80	80	60
B. Osario	55	55	55	45
IIEN LOS PANTEONES DI	EL INTERIOR DEL	MUNICIPIO.		
A. Cripta		3.00)	
B. Osario		2.50)	
C. Por metro cuadrado		0.50)	

ARTÍCULO 92.- Por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagará los salarios mínimos diarios vigentes de la zona económica correspondiente, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

Concepto	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Cambio de titular	7		
Inhumación	2 a 5		
Exhumación	2 a 5		

ARTÍCULO 93.- Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán y pagarán en veces de salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. PANTEONES MUNICIPALES

Grupo I

A En los panteones de:	SAN ROMÁN	STA. LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
1 Fosa o Tumba por 5 años	37	37	37	35
2 Cripta por 5 años	35	35	35	30
3 Osario por 5 años	30	30	30	25

ARTÍCULO 105.- La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo general vigente en la entidad conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
IPara casa-habitación Hasta 65.00 m2 construidos.	3	3	3
De 65.10 m2 a 120.00 m2	5	5	5



De 120.10 m2 en adelante	7	7	7
II. Para Comercio e Industria			
A. De hasta 50 M2	7	7	7
B. De 50.01 a 100.00M2	9	9	9
C. De 100.01 a 500.00 M2	20	20	20
D. De 500.01 a 2500.00 M2	40	40	40
E. De 2500.01 en adelante	80	80	80
III			

ARTÍCULO 117.- La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones,

. .

TARIFA Grupo 123

Concepto TARIFA
I.-De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea
A a la J...
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para
publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles
o postes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA:** un inciso **F)** a la fracción II del artículo 74; una fracción II al grupo I del artículo 93; y un artículo 144-Bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito

TARIFA GRUPOS 1 2 3

I.- Por juego de placas de circulación...

A a la L...

II.- Por otros servicios de tránsito



A a la E...

F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares.

III.-....

ARTÍCULO 93.- Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán y pagarán en veces de salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. PANTEONES MUNICIPALES

Grupo I.....

II.- EN LOS PANTEONES DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

1 Fosa o Tumba por 5 años	3.00
2 Cripta por 5 años	2.50
3 Osario por 5 años	2.00

ARTÍCULO 144 Bis.- Los servicios prestados por las Direcciones de Protección Civil Municipales, se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	SMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DI PROTECCIÓN CIVIL	E
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25



III. ANALISIS DE RIESGOS		
A. DE HASTA 50 M2	5	
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10	
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15	
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20	
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25	
IV. CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL		
A. DE HASTA 50 M2	5	
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10	
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15	
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20	
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25	
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO		
A. DE HASTA 50 M2	5	
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10	
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15	
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20	
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25	

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGAN** las fracciones de la II a la VII del artículo 57 y la fracción III del artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

I.... II a la VII derogada VIII a XIII....

ARTÍCULO 105.- La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo general vigente en la entidad conforme a la siguiente:

TARIFA

I.... II....

III. DEROGADA



TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Cuando el contenido de esta Ley se refiera al Código Fiscal del Estado, se entenderá que se remite al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y sólo en el caso que la figura, instrumento o término correspondiente, no se encontrare regulado por el citado Código, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA; DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza. Presidente.

Dip. Ana Paola Ávila Ávila. Secretaria. Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 1er. Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante. 2do. Vocal. Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. 3er. Vocal.



COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza. Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera. Secretario. Dip. Adda Luz Ferrer González. 1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva. 2do. Vocal. Dip. Facundo Aguilar López. 3er. Vocal.

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Adda Luz Ferrer González. Presidenta.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera. Secretario. Dip. José Manuel Manrique Mendoza. 1er. Vocal.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 2do. Vocal. Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales. 3er. Vocal.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Dip. Humberto Manuel Cauich Jesús. Presidente

Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López. Secretaria Dip. María R. Santamaria Blum. Primera Vocal

Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega. Segunda Vocal Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales. Tercer Vocal